ACTO DE ADJUDICACIÓN
RESOLUCIÓN No. 324

15 de noviembre de 2022

"Por medio de la cual se adjudica la subasta inversa No.042 de 2022"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, Acuerdo 02 de 2007 -Estatuto General-, nombrada mediante Resolución No. 093 del 05 de Mayode 2020, en uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 284 del 21 de octubre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la contratación, la firma delos contratos derivados de las diferentes modalidades contractuales -Licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y mínima cuantía- y los demás actos de trámite asociados a las mismas

CONSIDERANDO

*Que mediante Resolución No. 274 del 18 de octubre de 2022, se ordenó la apertura del proceso de subasta inversa No.042 de 2022, cuyo objeto es: "*La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa, **la compraventa de la dotación de una cocina tradicional, dotación de equipo de asado al barril y cámara fotográfica, para el desarrollo óptimo de las actividades académicas de extensión e investigación del programa Tecnología en Gestión de Procesos Gastronómicos y Profesional en Gastronomía y Culinaria,** de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en el pliego de condiciones".

Que cuando se celebró el proceso de subasta inversa se recibió oferta por parte de los siguientes proponentes:

MCA BALDER SA.S
TESUMA S.A.S.
ESM SOLUTIONS SAS
COMERCIALIZADORA VIKINGOS S.A.S.

Que se cumplieron con los terminos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración -EGCAP- y sus decretos reglamentarios, en cuanto a las etapas del proceso de subasta inversa, lo cual se constata en los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas modificatorias y aclaratorias.

Que tras celebrar el certamen de subasta para cada uno de los lotes que conformaban el proceso, los siguientes proponentes cumplieron la totalidad de requisitos habilitantes y ofrecieron el valor más bajo: TESUMA SAS respecto al lote 1; COMERCIALIZADORA VIKINGOS respecto al lote 2 y 3.

Que se presentó un empate para el lote 4, el cual se dirimió conforme a los criterios de desempate establecidos en la ley 2069 del 2020 y el en el pliego de condiciones acudiendo al sorteo establecido en numeral 12 de los criterios de desempate como consta en acta de sorteo publicada en el expediente del proceso en SECOP II. En vista de que al sorteo convocado solo se presentó el apoderado de la empresa TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS S.A.S., se entiende la renuncia del proponente ESM SOLUTIONS al derecho a participar en el desempate, por lo cual este se dirime a favor de TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS S.A.S.

Que para el lote 5 no se recibieron ofertas válidas.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el lote 1 del proceso SIP 042 del 2022 al proponente **TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS S.A.S.** por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS ($8.908.000)** incluido IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICAR el lote 2 del proceso SIP 042 del 2022 al proponente **COMERCIALIZADORA VIKINGOS S.A.S.** por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS ($2.282.091)** incluido IVA.

ARTÍCULO TERCERO: ADJUDICAR el lote 3 del proceso SIP 042 del 2022 al proponente **COMERCIALIZADORA VIKINGOS S.A.S.** por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($4.226.390)** incluido IVA.

ARTÍCULO CUARTO: ADJUDICAR el lote 4 del proceso SIP 042 del 2022 al proponente **TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS S.A.S.** por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($32.249.714)** incluido IVA.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR DESIERTO el lote 5 del proceso SIP 042 del 2022 al no haber recibido ofertas válidas para el lote.

ARTÍCULO SEXTO: El perfeccionamiento y legalización de los contratos, estarán sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1510 de 2.013, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretosreglamentarios, las normas internas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de Subasta Inversa 042 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, excepto respecto al artículo quinto, frente al cual procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, el quince (15) de noviembre del 2022.

Diana Gómez R.

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMIREZ
Secretaria General